



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0024-AL-GADMCH-2024

Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES.**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;
- Que**, de conformidad con el artículo 225 número 2 de la Constitución de la República, los Gobiernos Autónomos Descentralizados forman parte del sector público y, por lo tanto, en el ejercicio de la función administrativa se encuentran regulados por las normas contenidas en el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017 y vigente desde que se encuentran cumplidos doce meses a partir de su publicación;
- Que**, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, define al acto normativo de carácter administrativo como toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;
- Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley"*;
- Que**, la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, establece que los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de los títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser propiedad de las administraciones posesionarias por mandato de la ley. Los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados deben inscribir las transferencias de dominio, previo a auto expedido en sumario con notificación al interesado, en caso de que este y su domicilio sean identificables;
- Que**, el artículo 60 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al señor Alcalde/sa ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0024-AL-GADMCH-2024

Que, el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que constituye patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provenga de los ingresos propios de las asignaciones del presupuesto general del Estado;

Que, el artículo 415 del COOTAD, contempla: *“Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.”*;

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona: *“Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.*

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;*
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;*
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);*
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;*
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;*
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;*
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,*
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.*

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0024-AL-GADMCH-2024

cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.”;

Que, el artículo 418 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, indica: *“Bienes afectados al servicio público. - Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto.*

Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio. Constituyen bienes afectados al servicio público:

- a) Los edificios destinados a la administración de los gobiernos autónomos descentralizados;*
- b) Los edificios y demás elementos del activo destinados a establecimientos educacionales, bibliotecas, museos y demás funciones de carácter cultural;*
- c) Los edificios y demás bienes del activo fijo o del circulante de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados de carácter público como las empresas de agua potable, teléfonos, rastro, alcantarillado y otras de análoga naturaleza;*
- d) Los edificios y demás elementos de los activos fijo y circulante destinados a hospitales y demás organismos de salud y asistencia social;*
- e) Los activos destinados a servicios públicos como el de recolección, procesamiento y disposición final de desechos sólidos;*
- f) Las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canaletas, duetos subterráneos, sistemas de alcantarillado entre otros;*
- g) Otros bienes de activo fijo o circulante, destinados al cumplimiento de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, según lo establecido por este Código, no mencionados en este artículo; y,*
- h) Otros bienes que, aún cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales.”;*

Que, el artículo 425 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este código;

Que, el artículo 426 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone a los gobiernos autónomos descentralizados llevar un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados a servicio público que sean susceptibles de la valorización;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0024-AL-GADMCH-2024

Que, el artículo 715 del Código Civil, menciona: *“Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.”;*

Que, el artículo 717 del Código Civil, estipula: *“La posesión puede ser regular o irregular. Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión. Se puede ser, por consiguiente, poseedor regular y poseedor de mala fe, como viceversa el poseedor de buena fe puede ser poseedor irregular. Si el título es translativo de dominio, es también necesaria la tradición. La posesión de una cosa a ciencia y paciencia del que se obligó a entregarla, hará presumir la tradición; a menos que ésta haya debido efectuarse por la inscripción del título.”;*

Que, el artículo 718 del Código Civil, contempla: *“El justo título es constitutivo o translativo de dominio. Son constitutivos de dominio la ocupación, la accesión y la prescripción. Son translativos de dominio los que, por su naturaleza, sirven para transferirlo como la venta, la permuta, la donación entre vivos. Pertenecen a esta clase las sentencias de adjudicación en juicios divisorios, y los actos legales de partición. Las sentencias judiciales sobre derechos litigiosos no forman nuevo título para legitimar la posesión. Las transacciones, en cuanto se limitan a reconocer o declarar derechos preexistentes, no forman nuevo título; pero, en cuanto transfieren la propiedad de un objeto no disputado, constituyen un título nuevo.”;*

Que, el artículo 720 del Código Civil, establece: *“La validación del título que en su principio fue nulo, efectuada por la ratificación o por otro medio legal, se retrotrae a la fecha en que fue conferido el título.”;*

Que, el artículo 721 del Código Civil, manifiesta: *“La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de cualquier otro vicio.*

Así, en los títulos translativos de dominio la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla, y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato...”;

Que, el artículo 722 del Código Civil, ostenta: *“La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria...”;*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, forma parte del sector público conforme lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, en consecuencia en el ejercicio de la función administrativa se rige por las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, que en su artículo 130 atribuye a las máximas autoridades administrativas competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, es así, que el Alcalde como primera autoridad del ejecutivo se



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0024-AL-GADMCH-2024

encuentra facultado para establecer el procedimiento administrativo interno que permita aplicar la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, norma en función de la cual por ministerio de la ley pasan al dominio del gobierno autónomo los bienes inmuebles que por el tiempo y en el modo previsto en la norma han permanecido en posesión material de la misma y que actualmente carecen de título inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad; acto normativo administrativo que garantiza el derecho a la seguridad jurídica tutelado en la Constitución de la República del Ecuador, y que además precautelaré que los bienes municipales se encuentren categorizados como bienes de dominio público o privado conforme les corresponda al amparo de los artículos 416, 417 y 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual permitirá que en cumplimiento al artículo 425 del Código ibidem los mismos sean conservados y utilizados de la manera más provechosa conforme el objeto a que están destinados y que tal como dispone el artículo 426 sean parte del inventario actualizado o registro general acorde a su categoría;

Que, el artículo 1 de la Resolución Administrativa No. 009-AL-GADMCH-2024 de fecha 28 de marzo de 2024, que Norma la Inscripción en el Registro de la Propiedad los Bienes Inmuebles que por mandato de la Ley han sido transferidos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón al amparo de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo y de los artículos 416, 417, 418 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que dispone: *“Objeto.- La presente resolución tiene por objeto establecer la forma en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, procederá a inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón Chillanes, las transferencias de dominio de aquellos bienes inmuebles que encontrándose en su posesión material de buena fe, no interrumpida por más de cinco años, carecen de título de propiedad legalmente inscrito a su nombre, y que por ministerio de la ley de manera genérica han pasado a ser de su propiedad al amparo de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo y los artículos 416, 417 y 418 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los cuales serán singularizados a través de los respectivos actos administrativos expedidos por el Alcalde.”;*

Que, mediante credencial conferida por la Junta Provincial Electoral de Bolívar, con fecha 21 de marzo de 2023, se nombra como Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Chillanes a la Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez;

Que, por medio del certificado de fecha 08 de abril del 2024, el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Chillanes indica que, hasta la presente fecha, No consta ningún bien inmueble denominado CHORRO DE LA VIRGEN, ubicado en las calles Ángel Verdezoto Pazos y San Pedro de Guayabal del cantón Chillanes, provincia de Bolívar, con título legalmente inscrito dentro de esta jurisdicción cantonal;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0024-AL-GADMCH-2024

Que, con fecha 09 de abril de 2024, la Jefe de Planificación Urbana del GAD Municipal del cantón Chillanes certifica que el bien inmueble CHORRO DE LA VIRGEN, no se encuentra dentro de los bienes inventariado en el INPC o bienes Patrimoniales;

Que, el día 09 de abril de 2024, la Jefe de Planificación Urbana del GAD Municipal del cantón Chillanes, certifica que el bien inmueble CHORRO DE LA VIRGEN, que se encuentra en el perímetro urbano y que está debidamente catastrado siendo su (Clave Catastral: 020250010526005000), sin datos de escritura, para lo que debo de informar que el Bien Inmueble, no se encuentra dentro del inventario otorgados por el registro de la Propiedad a la Unidad de Planificación Urbana, como bienes inmuebles debidamente LEGALIZADOS a nombre del GADMC Chillanes, ya que carecen de ESCRITURA PUBLICA, a pesar de estar en uso de la Municipalidad por más de 20 años.

Que, por medio del Memorando No. GADMCH-DOMP-2024-689-M de 25 de abril de 2024, el Director de Obras Públicas del GAD Municipal del cantón Chillanes manifiesta que el bien inmueble denominado Chorro de la Virgen ubicado en el Barrio La Merced perteneciente a la ciudad de Chillanes, ha sido intervenida por el GAD Municipal del Cantón Chillanes en varias ocasiones (mantenimiento de áreas verdes, limpieza de escombros - basura, adecentamiento-pintura y reconstrucción del Chorro de la Virgen).

Que, con fecha 01 de mayo de 2024, por medio del Memorando J-AYC-141-2024, la Jefe de Avalúos y Catastros entrego el certificado catastral que certifica:

*"...Revisados los registros prediales URBANOS Y RURALES del Cantón Chillanes. Se ha encontrado un bien inmueble **URBANO**, catastrado con datos actualizados a nombre del **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHILLANES**. Ubicado en el sector **CENTRAL** de la parroquia **CHILLANES** del cantón **CHILLANES**, identificado como **CHORRO DE LA VIRGEN** con clave catastral N° **020250010526005000**.*

Superficie del terreno:	598,49 m ²
Avaluó del terreno:	20.318,74 USD
Área de Construcción:	194,24 m ²
Avaluó de la Construcción:	18.682,67 USD
Avaluó predial:	39.001,41 USD".

Que, con fecha 02 de mayo del 2024, la Jefe de la Unidad de Planificación Urbana del GADMC-CH, envía adjunto el Informe Técnico No. 004-JPCH-2024, en cumplimiento de requisito establecido en el numeral 3.2. del artículo 3 denominado Procedimiento que hace referencia a la posesión material del inmueble, singularización del bien (área, linderos, dimensiones), el uso actual al que se encuentre destinado señalando un estimado del tiempo de posesión. Entre lo más importante, me permito



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0024-AL-GADMCH-2024

transcribir lo siguiente:

“...4.- SINGULARIZACIÓN DEL BIEN. - (Áreas, linderos, dimensiones)

ÁREA. –

Área., **598,49m²**, con un área de construcción de **194,24m²**

LINDEROS. –

- 1.- NORTE.** – Señorita Mercedes Huilca
- 2.- SUR.** – Sra. Imelda Guapulema, Vicente Yuquilema Y Calle Ángel Verdezoto
- 3.- ESTE.** – Calle San Pedro de Guayabal
- 4.- OESTE.** – Dennis Roldan y Abran Cuichan

DATOS DE SUPERFICIE. –

EL CHORRO DE LA VIRGEN, se encuentra **ubicado** en el BARRIO MERCED, en la Avenida **Ángel Verdezoto Pazos**, y la calle **San Pedro de Guayabal** tiene una **superficie de 598,49m²**, de acuerdo al levantamiento planimétrico realizado por el **ING. CRISTIAN AGUAIZA JARAMILLO, TÉCNICO** de Obras Públicas, siendo sus dimensiones; **NORTE:** con la señorita Mercedes Huilca, p1 a p2 (**28,83m**) ; **SUR:** con la Sra. Imelda Guapulema p3 a p4 (**17,71m**); Vicente Yuquilema p04 a p05, (**17,63m**); calle Ángel Verdezoto p05 a P06 (**3,55m**); **ESTE:** calle San Pedro de Guayabal p05 a p01 (**38,09m**), **OESTE:** Sr. Dennis Roldan y Adrián Cuichan p002 a p03 a (**13,65m**). El área a intervenir será en toda de **598,49m²**, el **CHORRO DE LA VIRGEN**, es un Bien Publica. Como se lo considera en el COOTAD artículo 417.

LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO – GEO- REFERENCIADO – “CHORRO DE LA VIRGEN”

Realizado por el Ing. CRISTIAN AGUAIZA JARAMILLO, Técnico de la Dirección de Obras Públicas. **CHORRO DE LA VIRGEN**, Área = 598,49m²
Área de construcción= 194,24m²





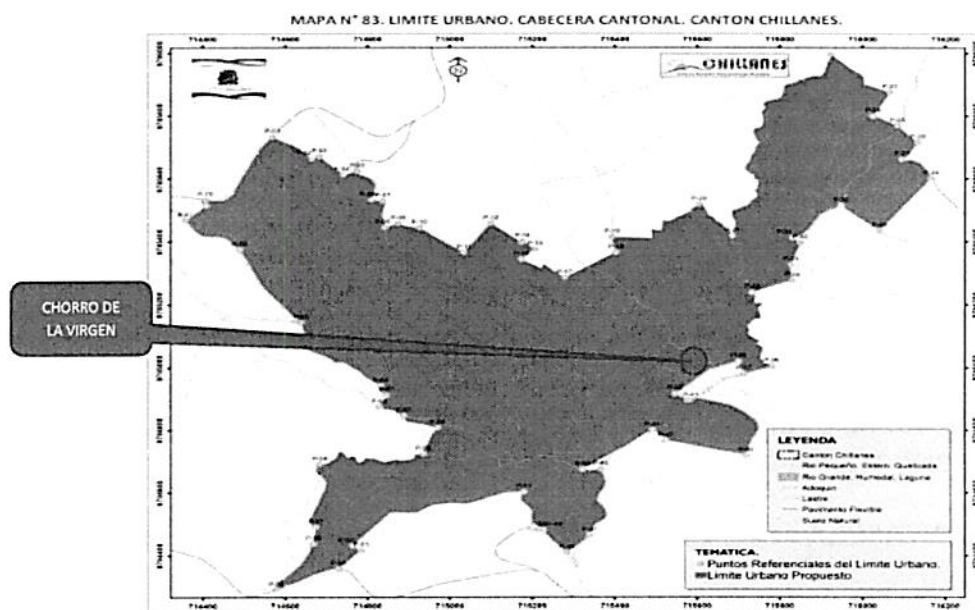
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0024-AL-GADMCH-2024

INFORME DE LINDERACION CUADRO DE DATOS							
VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	DESDE	HASTA	DISTANCIA	COLINDANTES	UBICACIÓN
P1	715490.36	9784998.23	P1	P2	28.83	MERCEDES HUILCA	NORTE
P2	715467.35	9785015.51	P2	P3	13.65	DENNIS ROLDAN Y ABRAN CUICHAN	OESTE
P3	715456.56	9785007.15	P3	P4	17.71	IMELDA GUAPULEMA Y VICENTE YUQUILEMA	SUR
P4	715464.96	9784994.36	P4	P5	17.63	VICENTE YUQUILEMA	SUR
P5	715455.80	9784979.30	P5	P6	3.55	CALLE ANGEL VERDEZOTO	SUR
P6	715458.63	9784977.15	P6	P1	38.09	CALLE SAN PEDRO DE GUAYABAL	ESTE

5.- CARACTERÍSTICAS

El CHORRO DE LA VIRGEN, se encuentra dentro de la delimitación urbana del cantón Chillanes, según el PD y OT y PUGS, aprobado el 2021 en segundo debate, como se puede apreciar en el Mapa N°83 (Limite Urbano, el Barrio LA MERCED.)

Para el polígono urbano de la Cabecera Cantonal, se modifica el límite establecido mediante ordenanza vigente, ampliándolo de modo que se incluye el barrio Sanjuanpamba, Quilayacu, Bellavista y sectores aledaños al estadio.



Fuente: PDyOT Cantón Chillanes, 2020.
Elaboración: GADMCH, Planificación Institucional.

La descripción del límite urbano para la Cabecera Cantonal, se presenta en la siguiente tabla:

*El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, ha venido utilizando este bien por más de 15 años, como **UN ESPACIO PUBLICO**, de uso de la Municipalidad. **El CHORRO DE LA VIRGEN**, y al carecer de escritura pública, a nombre del GADMCH, como lo certifica el Registro de Propiedad y al no encontrar inscrita a favor de GADMCH, o escritura a favor de algún dueño conocido, el GAD Municipio del cantón Chillanes ha venido utilizándolo e invirtiendo en este predio. Sin embargo, por ser un bien de uso público se encuentra catastrada a nombre del GADMC Chillanes, sin datos de escritura. (datos de La Unidad de Avalúos y Catastros), es por esta razón la municipalidad se ve obligada a la*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0024-AL-GADMCH-2024

Legalización de la escritura del Chorro de la Virgen, para que este predio pase a ser inventariado en los Bienes inmuebles del GADMC Chillanes.

FOTOS DEL CHORRO DE LA VIRGEN



... 10.- CONCLUSIONES

Al existir la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 009-AL-GADMCH-2024, **"QUE NORMA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD LOS BIENES INMUEBLES QUE POR MANDATO DE LA LEY HAN SIDO TRANSFERIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO Y DE LOS ARTÍCULOS 416, 417, 418, DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN"**, suscrito por la Sra. Alcaldesa del cantón Chillanes, Lic. Mirian Isabel Galarza Yépez, la cual deberá ser de cumplimiento obligatorio e inmediato. Se debería hacer uso de este valioso instrumento para la declaración de este espacio como **BIEN DE USO PÚBLICO**, siguiendo los lineamientos de la misma, al estar el bien inmueble en el perímetro **URBANO**, que claramente se lo puede identificar dentro de la Ordenanza de Delimitación Urbana de la parroquia matriz Chillanes, el **CHORRO DE LA VIRGEN** al encontrarse en posesión y uso de manera pacífica e interrumpida por parte de la Institución Municipal por más de 15 años.

11.- RECOMENDACIONES. –

Por todo lo expuesto y al ser identificado como un bien de uso Público EL **CHORRO DE LA VIRGEN**, se recomienda que el mismo sea declarado, como **BIEN DE USO PÚBLICO** e incorporar al Patrimonio Municipal de Conformidad con la Ley, son los bienes inmuebles de USO PÚBLICO, ubicados en el Perímetro Urbano, y garantice el ejercicio Pleno de los Derechos de dominio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes. Con el expediente completo que entrega la Unidad de Planificación Urbana, a secretaria para que por su intermedio



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0024-AL-GADMCH-2024

se solicite **CRITERIO JURÍDICO**, y se continúe con el trámite estipulado en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 009-AL-GADMCH-2024".

Que, este bien de acuerdo a lo certificado por la Jefe de Planificación Urbana y la Jefe de Avalúos y Catastros se encuentra catastrado dentro de los registros de los bienes municipales, por lo que cuenta con clave catastral y por lo tanto se adjunta el certificado catastral y el pago del impuesto predial.

Que, por medio del Oficio No. 037-GADMCH-JUPU-2024 de 06 de mayo del 2024, la Jefe de Planificación Urbana le manifestó a la Alcaldesa: "...Por medio del presente me permito indicar que el bien denominado **CHORRO DE LA VIRGEN**, no cuenta con escritura a nombre del GAD Municipal, por lo que solicito a Usted sírvase autorizar a quien corresponda proceda a legalizar el bien en mención conforme la **RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 009-AL-GADMCH-2024...**"

Que, al expediente se encuentra adjunto la ubicación del predio denominado CHORRO DE LA VIRGEN, registro fotográfico y levantamiento planimétrico en cumplimiento de los requisitos establecidos en la RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 009-AL-GADMCH-2024.

Que, a través del MEMORANDUM Nro. 0484-AL-GADMCH-2024 de 20 de mayo de 2024 y recibido en la Procuraduría Sindica con fecha 22 de mayo de 2024, la Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Chillanes, manifiesta: "...previa revisión, verificación y análisis pertinente realizar el trámite legal conforme lo Determina la Normativa Legal Vigente del bien denominado Chorro de la Virgen en vista que el GAD Municipal no cuenta con la escritura a su nombre, en tal virtud se proceda legalizar en bien en mención conforme la Resolución Administrativa N.º009-AL-GADMCH-2024, referente al documento firmado por la Arquitecta Carmen Elisa Pazos Villagómez, Jefe de la Unidad de Planificación Urbana, adjunto en una carpeta de cartón que consta de la documentación habilitante..."

Con los antecedentes expuestos, y de conformidad a lo previsto en el artículo 3 de la Resolución Administrativa No. 009-AL-GADMCH-2024 que Norma la inscripción en el Registro de la Propiedad los bienes inmuebles que por mandato de la Ley han sido transferidos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón al amparo de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo y de los artículos 416, 417, 418 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDO LA:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO "CHORRO DE LA VIRGEN"; UBICADO EN EL BARRIO LA MERCED DE LA PARROQUIA MATRIZ CHILLANES, CANTON CHILLANES, PROVINCIA DE BOLIVAR, EL CUAL, POR MANDATO DE LEY, HAN PASADO A PROPIEDAD DEL



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0024-AL-GADMCH-2024

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO Y LOS ARTÍCULOS 416, 417 Y 418 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.

Artículo 1.- DECLÁRESE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, el bien inmueble denominado **“CHORRO DE LA VIRGEN”**; de la parroquia Chillanes, del cantón Chillanes; de conformidad a la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo y los artículos 416, 417 y 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, bajo el siguiente detalle:

Predio **“CHORRO DE LA VIRGEN”**; de la parroquia Chillanes, cantón Chillanes.

- **Clave Catastral No.** 020250010526005000;
- **Linderos:** **NORTE:** con la señorita Mercedes Huilca **(28,83m)**; **SUR:** con la Sra. Imelda Guapulema **(17,71m)**; Vicente Yuquilema **(17,63m)**; calle Ángel Verdezoto **(3,55m)**; **ESTE:** calle San Pedro de Guayabal **(38,09m)**; y, **OESTE:** Sr. Dennis Roldan y Adrián Cuichan **(13,65m)**;
- **Área:** 598,49m²;
- **Edificación:** CHORRO DE LA VIRGEN;
- **Ubicación:** Inmueble ubicado en el BARRIO MERCED, en la Avenida Ángel Verdezoto Pazos y la calle San Pedro de Guayabal de la parroquia Matriz de Chillanes, perteneciente al cantón Chillanes.

Artículo 2.- DISPONER a la Procuraduría Síndica realice la publicación en diario local, por tres ocasiones, así como también su publicación en la página web institucional, a fin de que sea de conocimiento público para los fines legales pertinentes.

Artículo 3.- NOTIFICAR en caso de haberle identificado al interesado, para lo cual se emplearán las formas de notificación previstas en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- PROTOCOLIZAR la resolución y la planimetría en la notaría pública del cantón Chillanes.

Artículo 5.- INSCRIBIR la protocolización en el Registro de la Propiedad del cantón Chillanes.

Artículo 6.- SOLICITAR al Registro de la Propiedad emita certificado de gravamen del predio, en función del cual la Procuraduría informará a la dependencia por cuya iniciativa haya dado comienzo el trámite, que el predio se halla inscrito a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0024-AL-GADMCH-2024

Artículo 7.- REQUERIR a la Unidad de Avalúos y Catastros, proceda con la actualización del catastro, la misma Unidad informará a la Dirección Financiera y a la Dirección Administrativa que proceda con la actualización del inventario o registro de bienes según corresponda de conformidad con la categoría del bien.

Artículo 8.- PONER EN CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL la Resolución Administrativa de inscripción de las transferencias de dominio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes de bienes inmuebles de conformidad a la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo y los artículos 416, 417 y 418 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Artículo 10.- Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado y firmado en la ciudad de Chillanes, a los 26 días de junio del año 2024.

Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES.**

